
ANEXOS
DE LEY SOBRE IMPUESTO
DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

ANEXO N° 1: Contiene un listado de los reajustes que han experimentado las tasas fijas de impuesto de timbres y estampillas en el tiempo y su vigencia.

ANEXO N° 2: Artículo 3° Ley N° 21.225 publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de abril de 2020, que Establece Medidas para Apoyar a las Familias y a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por el Impacto de la Enfermedad COVID-19 en Chile, que disminuye transitoriamente las tasas del impuesto.

ANEXO N° 1

REAJUSTES QUE HAN EXPERIMENTADO LAS TASAS FIJAS DE IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS EN EL TIEMPO Y SU VIGENCIA

- (1) El D.S. de Hacienda N° 424 (D.O. de 28.07.1983) reajustó en un 11,7% las tasas fijas de impuestos contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se señalan en el texto. Dispone que este decreto tendrá vigencia a contar del 1 de julio de 1983.
- (2) El D.S. de Hda. N° 866 (D.O. de 7.12.1983) reajustó en un 12,9% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1984.
- (3) El D.S. de Hda. N° 521 (D.O. de 5.07.1984) reajustó en un 6% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de julio de 1984.
- (4) El D.S. de Hda N° 966 (D.O. de 21.12.1984) reajustó en un 15,4% las tasas fijas de impuestos contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se señalan en el texto. Dispone que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1985.
- (5) El Art. 39 de la Ley N° 18.382, publicada en el D.O. de 28 de diciembre de 1984, aumentó de \$ 13 a \$ 17 la tasa fija de impuesto del N° 1 del Art. 1° del D.L. N° 3.475, de 1980.
- (6) El D.S. de Hda. N° 555 (D.O. de 29.06.1985) reajustó en un 13,4% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de julio de 1985.
- (7) El D.S. de Hda. N° 1.083 (D.O. de 26.12.1985) reajustó en un 11,1% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1986.
- (8) El D.S. de Hda. N° 461 (D.O. de 19.06.1986) reajustó en un 9,7% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de julio de 1986.

- (9) El D.S. de Hda. N° 937 (D.O. de 21.01.1987) reajustó en un 6,9% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1987.
- (10) El D.S. de Hda. N° 456 (D.O. de 26.06.1987) reajustó en un 11,1% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de julio de 1987.
- (11) El D.S. de Hda. N° 939 (D.O. de 10.12.1987) reajustó en un 10,0% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1988.
- (12) El D.S. de Hda. N° 529 (D.O. de 20.07.1988) reajustó en un 6,1% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de julio de 1988.
- (13) El D.S. de Hda. N° 1.111 (D.O. de 23.12.1988) reajustó en un 4,6% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1989.
- (14) El D.S. de Hda. N° 470 (D.O. de 21.07.1989) reajustó en un 8,2% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de julio de 1989.
- (15) El D.S. de Hda. N° 1.002 (D.O. de 22.12.1989) reajustó en un 12,1% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1990.
- (16) El D.S. de Hda. N° 509 (D.O. de 10.07.1990) reajustó en un 11,3% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de julio de 1990.
- (17) El D.S. de Hda. N° 1.019 (D.O. de 29.12.1990) reajustó en un 17,2% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1991.

- (18) El D.S. de Hda. N° 443 (D.O. de 3.07.1991) reajustó en un 5,1% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de julio de 1991.
- (19) El D.S. de Hda. N° 1.116 (D.O. de 14.12.1991) reajustó en un 12,1% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1992.
- (20) El D.S. de Hda. N° 525 (D.O. de 10.07.1992) reajustó en un 4,7% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de julio de 1992.
- (21) El D.S. de Hda. N° 1.205 (D.O. de 28.12.1992) reajustó en un 8,3% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1993.
- (22) El D.S. de Hda. N° 518 (D.O. de 18.06.1993) reajustó en un 4,1% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de julio de 1993.
- (23) El D.S. de Hda. N° 1.268 (D.O. de 23.12.1993) reajustó en un 9,1% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1994.
- (24) El D.S. de Hda. N° 87-Ex. (D.O. de 30.06.1994) reajustó en un 3,3% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de julio de 1994.
- (25) El D.S. de Hda. N° 179-Ex. (D.O. de 27.12.1994) reajustó en un 4,8% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1995.
- (26) El D.S. de Hda. N° 93-Ex. (D.O. de 9.06.1995) reajustó en un 3,3% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de julio de 1995.

- (27)El D.S. de Hda. N° 236-Ex. (D.O. de 30.12.95) reajustó en un 5,3% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1996.
- (28)El D.S. de Hda. N° 83-Ex. (D.O. 29.05.96) reajustó en un 2,9% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de julio de 1996.
- (29)El D.S. de Hda. N° 182-Ex. (D.O. 9.12.1996) reajustó en un 3,2% las tasas fijas de impuesto contenidas en el D.L. N° 3.475, de 1980, y fijó sus montos en las cantidades que se indican en el texto. Establece que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1997.
- (30)El Decreto de Hda. N° 147-Ex. (D.O. 30.06.97) reajustó en un 2,8% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Dispuso que este decreto regirá a contar del 1 de julio de 1997.
- (31)El Decreto de Hda. N° 358-Ex. (D.O. 19.12.97) reajustó en un 3,7% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Dispuso que este decreto regirá a contar del 1 de enero de 1998.
- (32)El Decreto de Hda. N° 165-Ex. (D.O. 3.07.98) reajustó en un 1.6% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 1998.
- (33)El Decreto de Hda. N° 438-Ex. (D.O. 30.12.98) reajustó en un 2,6% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1 y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 1999.
- (34)El Decreto de Hda. N° 202-Ex. (D.O. 6.07.99) reajustó en un 1,4% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 1999.
- (35)El Decreto de Hda. N° 366-Ex. (D.O. 27.12.99) reajustó en un 1,1% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2000.
- (36)El Decreto de Hda. N° 218-Ex. (D.O. 12.07.00) reajustó en un 2,4% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2000.
- (37)El Decreto de Hda. N° 360-Ex. (D.O. 3.01.01) reajustó en un 2,1% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2001.

- (38)El Decreto de Hda. N° 214-Ex. (D.O. 22.06.01) reajustó en un 1,4% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2001.
- (39)El Decreto de Hda. N° 604-Ex. (D.O. 19.12.01) reajustó en un 2,0% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2002.
- (40)El Decreto de Hda. N° 321-Ex. (D.O. 21.06.02) reajustó en un 0,5% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2002.
- (41)El Decreto de Hda. N° 726-Ex. (D.O. 3.01.03) reajustó en un 2,5% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2003.
- (42)El Decreto de Hda. N° 272-Ex. (D.O. 18.06.03) reajustó en un 1,4% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2003.
- (43)El Decreto de Hda. N° 737-Ex. (D.O. 13.12.04) reajustó en un 1,9% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2005.
- (44)El Decreto de Hda. N° 443-Ex. (D.O. 22.06.05) reajustó en un 1,0% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2005.
- (45)El Decreto de Hda. N° 855-Ex. (D.O. 21.12.05) reajustó en un 3,1% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2006.
- (46)El Decreto de Hda. N° 352-Ex. (D.O. 28.06.06) reajustó en un 0,6% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2006.
- (47)El Decreto de Hda. N° 1.064-Ex. (D.O. 29.12.06) reajustó en un 1,4% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2007.
- (48)El Decreto de Hda. N° 517-Ex. (D.O. 14.06.07) reajustó en un 1,1% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2007.
- (49)El Decreto de Hda. N° 1.215-Ex. (D.O. 10.12.07) reajustó en un 5,3% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige

a contar del 1 de enero de 2008.

- (50) El Decreto de Hda. N° 567-Ex. (D.O. 19.06.08) reajustó en un 2,8% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2008.
- (51) El Decreto de Hda. N° 1.344-Ex. (D.O. 22.12.08) reajustó en un 6,8% la tasa fija del impuesto contenido en el Art. 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2009. (**Ver** Oficio N° 476, de 16.03.09)
- (52) El Decreto de Hda. N° 1.533-Ex. (D.O. 5.01.10) reajustó en un 0,3% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2010.
- (53) El Decreto de Hda. N° 573-Ex. (D.O. 1.07.10) reajustó en un 0,6% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2010.
- (54) El Decreto de Hda. N° 1.056-Ex. (D.O. 17.12.10) reajustó en un 1,4% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2011.
- (55) El Decreto de Hda. N° 566-Ex. (D.O. 30.06.11) reajustó en un 1,8% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2011.
- (56) El Decreto de Hda. N° 1.103-Ex. (D.O. 4.01.12) reajustó en un 1,9% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2012.
- (57) El Decreto de Hda. N° 682-Ex. (D.O. 30.06.12) reajustó en un 1,6% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2012.
- (58) El Decreto de Hda. N° 1.215-Ex. (D.O. 31.12.12) reajustó en un 1,3% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2013.
- (59) El Decreto de Hda. N° 473-Ex. (D.O. 2.01.14) reajustó en un 1,8% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2014.
- (60) El Decreto de Hda. N° 183-Ex. (D.O. 3.07.14) reajustó en un 3,1% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4° del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2014.

- (61)**El Decreto de Hda. N° 382-Ex. (D.O. 29.12.2014) reajustó en un 2,9% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4°, del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2015.
- (62)**El Decreto de Hda. N° 200-Ex. (D.O. 3.07.2015) reajustó en un 1,2% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4°, del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2015.
- (63)**El Decreto de Hda. N° 537-Ex. (D.O. 4.01.2016) reajustó en un 2,7% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4°, del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2016.
- (64)**El Decreto de Hda. N° 214-Ex. (D.O. 1.06.2016) reajustó en un 1,4% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4°, del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2016.
- (65)**El Decreto de Hda. N° 498-Ex. (D.O. 16.12.2016) reajustó en un 1,4% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4°, del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2017.
- (66)**El Decreto de Hda. N° 258-Ex. (D.O. 1.07.2017) reajustó en un 1,3% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4°, del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2017.
- (67)**El Decreto de Hda. N° 467-Ex. (D.O. 21.12.2017) reajustó en un 0,6% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4°, del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2018.
- (68)**El Decreto de Hda. N° 176-Ex. (D.O. 22.06.2018) reajustó en un 1,3% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4°, del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2018.
- (69)**El Decreto de Hda. N° 399-Ex. (D.O. 29.12.2018) reajustó en un 1,6% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4°, del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2019.
- (70)**El Decreto de Hda. N° 172-Ex. (D.O. 26.06.2019) reajustó en un 0,8% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4°, del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de julio de 2019.
- (71)**El Decreto de Hda. N° 415-Ex. (D.O. 14.12.2019) reajustó en un 1,3% las tasas fijas de impuestos contenidas en los Arts. 1° N° 1 y 4°, del D.L. N° 3.475, de 1980. Este decreto rige a contar del 1 de enero de 2020.

ANEXO N° 2

ARTÍCULO 3° LEY N° 21.225 QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA APOYAR A LAS FAMILIAS Y A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS POR EL IMPACTO DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN CHILE

Artículo tercero.- Disminúyense transitoriamente a cero las tasas establecidas en los artículos 1°, numeral 3); 2° y 3° del decreto ley N° 3.475, de 1980, que contiene la ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, respecto de los impuestos que se devenguen desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, ambas fechas incluidas.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2° bis del referido decreto ley, las líneas de emisión de bonos o de títulos de deuda de corto plazo cuya primera colocación se realice dentro del periodo indicado en el inciso primero, mantendrán la determinación del impuesto aplicable a las colocaciones acogidas a la línea hasta completar la tasa de 0,8 por ciento, sin perjuicio de que las colocaciones efectuadas en el periodo señalado se beneficien con la tasa de 0 por ciento.

En el caso del impuesto establecido en el artículo 3° del referido decreto ley, la reducción de tasa a 0 por ciento se aplicará aun cuando su devengo se produzca con posterioridad al período indicado en el inciso primero, siempre que dentro de dicho período se realice la aceptación del respectivo documento de destinación aduanera o de ingreso a zona franca de la mercadería.

Para determinar el impuesto que correspondería aplicar en conformidad a la exención contemplada en el artículo 24, N° 17, del referido decreto ley, respecto de operaciones o documentos que sean objeto de refinanciamiento cuyos impuestos se hayan devengado en el periodo de vigencia de la tasa de 0 por ciento que establece este artículo, se considerará que dichas operaciones o documentos que son objeto de refinanciamiento fueron afectadas por las tasas que hubiese correspondido aplicar de no mediar la señalada disminución.

No procederá el cobro de los impuestos establecidos en los artículos a que se refiere el inciso primero de este artículo, que se hayan devengado entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial. Tampoco procederá el cobro de intereses y multas que correspondieren respecto de dichos impuestos. En caso de que durante dicho período se haya efectuado el recargo o retención de los referidos impuestos, estos no deberán enterarse en arcas fiscales, en la medida que se restituyan por el sujeto, responsable o agente retenedor, a las personas que los soportaron. Lo anterior deberá acreditarse ante el Servicio de Impuestos Internos, cuando este último lo requiera. En caso de que los impuestos señalados en el inciso primero hayan sido declarados y pagados por los sujetos, responsables de su pago o agentes de retención, procederá su devolución al declarante conforme a lo

dispuesto en el artículo 126 N° 3 del Código Tributario. Para efectos de la devolución, sólo se deberá acreditar que los impuestos pagados corresponden a operaciones o documentos respecto de los cuales procede la disminución de tasa a 0% que se refiere este artículo. Las sumas que, conforme a lo señalado, sean restituidas, deberán ser reembolsadas por el solicitante a las personas que efectivamente las hayan soportado, dentro del mes siguiente a aquel en que se reciba la devolución.